

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP,

Institución de educación superior, designada por el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 para llevar a cabo el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, con base en la obligación establecida en el artículo 5º, numeral 9º, del Acuerdo N° 0363 del 30 de noviembre de 2020, la CNSC fijó en cabeza de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, la obligación de *“Adelantar todas las etapas y actividades propias del desarrollo del Proceso de Selección incluidas las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y actuaciones administrativas de conformidad con los lineamientos establecidos en el anexo técnico, el anexo No. 9. Niveles de Servicio, y demás instrucciones o procedimientos que imparta la CNSC”*, así mismo el aparte del anexo 1, el cual modificó su numeral 1, *“con base a lo anterior, la ESAP como operador del Proceso de Selección, deberá adelantar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta consolidación de resultados finales para la conformación de listas de elegibles, así como la atención de las reclamaciones del Proceso de Selección, análisis estadísticos de las pruebas y sus componentes, atención de los PQR, derechos de petición, acciones judiciales y adelantar cuando a ello hubiere lugar, las actuaciones administrativas desde su inicio hasta su finalización en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, durante toda la ejecución del proceso de selección hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*, se procede a dar inicio a la presente Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de posibles inconsistencias en las calificaciones preliminares de la Prueba Escrita realizada en el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría, las cuales fueron publicadas el 23 de marzo de 2022, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que, de acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, tiene como función, entre otras, la de efectuar las convocatorias al concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, conforme a la Ley y el reglamento.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC publicó, el Acuerdo No. 20202000003636 de 2021 *“Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer vacantes de los empleos pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la ley 1955 de 2019.”*, el cual precisa los lineamientos generales del concurso y establece a la ESAP como operador del concurso.

Que, en el artículo 5º, numeral 9º, del Acuerdo N° 0363 del 30 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, fijó en cabeza de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, la obligación de *“Adelantar todas las etapas y actividades propias del desarrollo del Proceso de Selección incluidas las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y actuaciones administrativas de conformidad con los lineamientos establecidos en el anexo técnico, el anexo No. 9. Niveles de Servicio, y demás instrucciones o procedimientos que imparta la CNSC”*.

Que, en el acápite de PRESENTACIÓN del Anexo Técnico No. 1 de los Acuerdos de Convocatoria se estableció que *“De conformidad con la normatividad vigente, la CNSC determinó necesario adelantar la ejecución de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como la etapa de pruebas que integran el proceso de selección incluidas pruebas de ejecución, y la prueba de Valoración de Antecedentes. Con base en lo anterior, la ESAP como operador del Proceso de Selección, deberá adelantar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta consolidación de resultados finales para la conformación de listas de elegibles, así como la atención de las reclamaciones del Proceso de Selección, análisis estadísticos de las pruebas y sus componentes, atención de los PQR, derechos de petición, acciones judiciales y adelantar cuando a ello hubiere lugar, las actuaciones administrativas desde su inicio hasta su finalización en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, durante toda la ejecución del proceso de selección hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

De igual manera, los respectivos acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, por medio de los cuales se convocó al concurso de méritos en modalidades de ascenso y abierto, contienen las reglas que direccionan el desarrollo del proceso de selección, siendo de obligatorio cumplimiento tanto para la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, como para la entidad convocante y sus participantes

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expidió los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de sus plantas de personal, en los que se ofertaron 3.495 vacantes de 2.831 empleos en 592 entidades.

Que, las inscripciones en el Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría, iniciaron en el mes de junio 2021 y cerraron en septiembre del mismo año, dando un total de 79.895 aspirantes inscritos para los empleos de todos los niveles.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 de su Anexo *“por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de selección para Municipios de Quinta y Sexta categoría”, en la modalidad ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal”, únicamente serían citados a la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, los aspirantes que resultaren admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, razón por la cual, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, citó a 58.798 participantes inscritos en los empleos ofertados dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría, de los cuales 46.826 efectivamente estuvieron presentes durante la aplicación de las pruebas, ya que aquellos que no asistieron a la jornada de aplicación de pruebas, están incurso en la causal de exclusión contemplada en el artículo séptimo de los acuerdos de convocatoria que señala: “(...) 4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.”*

Que, solo los aspirantes que efectivamente estuvieron presentes durante la aplicación de las Pruebas, estos son 46.826, se les comunicará el contenido del presente acto administrativo, los demás que no asistieron al no continuar en el concurso, quedan excluidos de conformidad con el numeral 4 del artículo 7 de los acuerdos de convocatoria.

Que, los resultados de las pruebas escritas de los aspirantes admitidos al Proceso de Selección de 5ª y 6ª categoría fueron publicados el 23 de marzo de 2022 a través del Sistema SIMO, frente a los cuales, en los términos establecidos en el Anexo de los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon interpusieron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, el cual se llevó a cabo el 08 y 14 de mayo de 2022; tras dicho acceso, los participantes que lo desearan podían complementar su reclamación en los dos (2) días hábiles siguientes a la jornada de exhibición.

Que, posteriormente, una vez revisadas y analizadas por parte de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, las 5.351 reclamaciones interpuestas por los aspirantes, se evidenció que podría existir un posible truncamiento en las claves de respuesta utilizadas para emitir las calificaciones preliminares publicadas el 23 de marzo de 2022, correspondientes a los aspirantes admitidos que presentaron las pruebas escritas, por lo que fue necesario revisar la situación a fondo por parte de los equipos de psicometría tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y como de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

Que, frente a la situación presentada, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, realizó una reunión extraordinaria con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el 30 de septiembre de 2022, en la cual se revisaron las conclusiones preliminares respecto de la posible inconsistencia encontrada en las calificaciones de las pruebas escritas, y conforme a las mesas técnicas adelantadas entre las entidades se evidenció el eventual truncamiento de las claves en la calificación.

Que, con ocasión de las reuniones técnicas adelantadas entre los equipos de psicometría de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el 18 de octubre de 2022 fue emitido por parte de la Escuela Superior de

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”

Administración Pública, ESAP, el informe técnico en el cual se detalla la situación presentada, encontrando que posiblemente existía una inconsistencia en las claves de respuesta utilizadas para la calificación preliminar de las pruebas escritas publicadas el 23 de marzo de 2022. Así mismo, el 19 de octubre de 2022 fue emitida una certificación por parte de la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el 18 de octubre de 2022 fue emitido por parte de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en la que se indicó que:

“En el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, fueron revisados todos los ítems utilizados en las pruebas escritas en la aplicación del día 19 de diciembre de 2021. Con base en la evidencia de análisis psicométrico, la aplicación de procedimientos de control de calidad y algunas reclamaciones interpuestas por los participantes, se encontró que 93 ítems que conforman las pruebas presentaron inconsistencias en la clave de respuesta (letra de la opción correcta) para la etapa de calificación, como se evidencia en el documento “Revisión de Ítems para Verificación de Claves” remitido por canal seguro FTP el 18 de octubre de 2022.

Una vez surtidas las verificaciones establecidas en los documentos «Anexo Técnico 1. Especificaciones y requerimientos técnicos - Proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría», «Manual Técnico de Pruebas» y en “Procedimiento de Análisis Psicométrico y Calificación de Pruebas» e «Informe de Aplicación y Calificación de Pruebas en el Concurso de Municipios De 5ta Y 6ta Categoría», se concluye que los ítems cumplen con los criterios, parámetros y características en ellos definidas, tal como quedó establecido en las actas suscritas por los expertos de la Comisión y de la ESAP, las cuales hacen parte integral de la presente certificación.”

Que, el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, faculta a la administración para que, de manera oficiosa, dé inicio a las actuaciones administrativas que busquen resolver los yerros presentados en el desarrollo de actos administrativos de trámite.

Que, en consonancia con el párrafo anterior, el artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección, así como en el numeral 1.1 “*Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones*” del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, señalan que, al participar, los aspirantes aceptan en su totalidad las reglas establecidas en el proceso de selección. Al igual que “*el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente*” y que “*la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo*”.

Que, el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 indica que “*La página web de cada entidad pública, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de las entidades contratadas para la realización de los concursos, complementadas con el correo electrónico y la firma digital, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas*”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, conforme lo establece la Ley 909 de 2004, en los artículos 11, literal i, y 30 de la misma ley, tiene a cargo las siguientes funciones:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”

“Artículo 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa.

(...)

i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;

(...)

Artículo 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las entidades que utilicen las listas de elegibles, resultado de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión”.

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 3° dispone que:

“Artículo 3°. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios Interadministrativos, suscritos con el Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.

De este modo, la CNSC publicó, el Acuerdo No. 20202000003636 de 2021 “Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer vacantes de los empleos pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la ley 1955 de 2019.”

Que, así mismo, con base en lo estipulado en el artículo 5°, numeral 9°, del Acuerdo N° 0363 del 30 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC fijó en cabeza de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, la obligación de *“Adelantar todas las etapas y actividades propias del desarrollo del Proceso de Selección incluidas las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y actuaciones administrativas de*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”

conformidad con los lineamientos establecidos en el anexo técnico, el anexo No. 9. Niveles de Servicio, y demás instrucciones o procedimientos que imparta la CNSC”, igualmente, el aparte del anexo 1, el cual modificó su numeral 1, atribuyó a la Escuela: “ (...) adelantar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta consolidación de resultados finales para la conformación de listas de elegibles, así como la atención de las reclamaciones del Proceso de Selección, análisis estadísticos de las pruebas y sus componentes, atención de los PQR, derechos de petición, acciones judiciales y adelantar cuando a ello hubiere lugar, las actuaciones administrativas desde su inicio hasta su finalización en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, durante toda la ejecución del proceso de selección hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”

Que, por lo expuesto y en virtud de los principios de transparencia, moralidad y debido proceso, resulta necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a determinar la presunta existencia de posibles inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la Prueba Escrita en el Marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Procesos de Selección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar* una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Ténganse* como pruebas los siguientes documentos:

1. Informe Técnico del 18 de octubre de 2022 que incluye la *“Revisión de Ítems para verificación de Claves”* y *“Cargue a CNSC que contiene string de respuestas funcionales, string de respuestas comportamentales, calificación de funcionales y comportamentales y la sábana”*
2. Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección.

PARAGRAFO: Por mandato legal, el informe técnico emitido el 18 de octubre de 2022, tiene carácter reservado, por lo que se abrirá un expediente separado fuera del acceso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 – *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO TERCERO. - *Comunicar* a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría, por medio del correo electrónico registrado en Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad, SIMO al momento de la inscripción, de conformidad con lo indicado en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”

y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

PARAGRAFO PRIMERO. - Los escritos que se presenten deberán ser radicados únicamente a través del correo electrónico esapconcursos@esap.edu.co.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los aspirantes que no asistieron a la prueba escrita están inmersos en causal de exclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de los acuerdos reguladores, por lo que no se les comunicará el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, a las direcciones de correo electrónico jpena@cncs.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. - **Solicitar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, que comunique el presente acto administrativo a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad, SIMO, a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron las pruebas escritas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría, según lo indicado en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo de los Acuerdos.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
DIRECTOR TÉCNICO DE PROCESOS DE SELECCIÓN
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Proyectó: Pablo González Delgado – CONTRATISTA

Revisó: Sergio Andrés Varela Osorio – Profesional Especializado

Aprobó: Orlando Enrique Puentes – Contratista - ASESOR Oficina Jurídica